

física en general que:

— Estén al servicio de todos los ciudadanos, sin distinción de edad, sexo o condición física.

— Persigan finalidades deportivas, educativas, culturales, recreativas, asistenciales o de salud pública.

— Traten de abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas.

Las Instalaciones Deportivas Municipales pueden ser utilizadas de las siguientes formas:

1.— Utilización colectiva: Por las Asociaciones o Clubes Deportivos, Colegios o Centros de Enseñanza, Federaciones, Entidades y Organismos Públicos.

2.— Utilización libre: Por cualquier grupo o persona particular.

**CAPITULO I.— Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales por las Asociaciones, Federaciones Deportivas, Colegios y Centros de Enseñanza, Entidades y Organismos Públicos.**

Artículo 1.— Todas las Entidades que deseen utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales deberán hacerlo de acuerdo con las normas y las específicas de cada instalación.

Artículo 2.— 1.— Cuando una Entidad desee solicitar la utilización de una Instalación Deportiva Municipal para entrenamientos o partidos regulares de la temporada deportiva deberán dirigirse al Ayuntamiento de Arnedo desde el día 1 al 20 de Julio de cada año, para las Entidades que deseen utilizar todas las instalaciones excepto los campos de fútbol; del 1 al 20 de Agosto para las Entidades que deseen utilizar campos de fútbol.

Se entiende por temporada deportiva la que transcurre del 1 del Septiembre del año en curso, al 31 de Agosto del año siguiente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

2.— Las solicitudes que lleguen fuera de los plazos establecidos, quedarán supeditadas a las que se hubieran cursado con arreglo a la presente normativa.

3.— Los programas de actividades puntuales que requieran el uso de instalaciones, se solicitarán mediante petición individualizada para cada actividad.

Artículo 3.— En el presente capítulo se regula el horario de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, que habitualmente para las Asociaciones y Entidades es el siguiente:

— Días Laborables: de 18,00 a 23,00 h.

— Sábados: de 9,00 a 14,00 de 16,00 a 22,00 h.

— Domingos/festivos: de 9,00 a 14,00 de 16,00 a 20,00 h.

Artículo 4.— De acuerdo con las solicitudes presentadas para la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, se concederán los oportunos permisos atendiendo a los siguientes criterios:

1.— Categoría de cada entidad.

2.— Actividades federadas y sus grados.

3.— Número, de participantes y su edad.

4.— Que se trate o no de grupos estables.

5.— Que cumplan con las obligaciones establecidas.

6.— Que atiendan a deportes menos promocionados.

7.— Que colaboren con el Ayuntamiento.

Artículo 5.— 1.— La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales estará en cada caso determinado por las condiciones que establezca el Ayuntamiento a través de sus Precios Públicos o de las normas del Servicio de Deportes de cada instalación.

2.— En las competiciones oficiales-federadas, en los entrenamientos regulares y en las actividades de promoción ciudadana que realicen las entidades, las condiciones que se establezcan vendrán fijadas por lo indicado en el punto 1, de este artículo con excepción de:

2.1.— Los costes que se fijen cuando se realicen trabajos o aporte de materiales extraordinarios en el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

2.2.— La regulación que se realice de la explotación de la publicidad estático-audiovisual.

2.3.— El establecimiento de los cánones oportunos en el supuesto de cobro de entradas.

3.— En los entrenamientos regulares y actividades organizadas por las Entidades, las condiciones particulares se establecerán para cada caso.

Artículo 6.— El Servicio de Deportes se reserva el derecho a modificar criterios, horarios, etc. (oficiales o no) autorizados con anterioridad, si así lo aconsejaren circunstancias sobrevenidas (por ejemplo: celebración de nuevas actividades de carácter puntual que no estuvieran programadas previamente), o concretas necesidades de mantenimiento de las Instalaciones Deportivas, sin que por estas actuaciones municipales pueda exigirse indemnización alguna.

Del mismo modo el Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho a modificar, de acuerdo con sus necesidades los espacios deportivos e instalaciones que se cedan a las Asociaciones y Entidades.

Las facultades para modificar las condiciones de uso señaladas en los puntos anteriores, serán ejercidas por el Servicio Municipal de Deportes de acuerdo con sus potestades de organización, sin que en ningún caso puedan ser debidas a criterios meramente arbitrarios.

Artículo 7.— Cualquier cambio de calendario, horario, instalación etc. (oficial o no) que deseen realizar las Entidades, respecto de los usos autorizados de las Instalaciones Deportivas Municipales, deberá ser solicitado por escrito al Servicio Municipal de Deportes, con una antelación mínima

de 10 días hábiles.

Artículo 8.— Todas las Entidades que utilicen material en las Instalaciones Deportivas Municipales, deberán recogerlo convenientemente. el Ayuntamiento de Arnedo no se responsabiliza por ninguna causa, de la pérdida o deterioro de los citados materiales.

**CAPITULO II.— Utilización libre de las Instalaciones Deportivas Municipales.**

Artículo 9.— Todas las personas que lo deseen pueden utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales de acuerdo con las normas específicas de cada instalación siempre que:

1.— No estén sujetas a otros usos autorizados: cursillos, entrenamientos, etc.

2.— No esté gravada su utilización con el pago de un precio público.

Artículo 10.— Para utilizar una Instalación Deportiva gravada por un Precio Público o hacer su reserva, es necesario efectuar el pago correspondiente.

10.1.— La utilización reiterada sin la adquisición previa de ticket, será motivo de sanción, según lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.

Artículo 11.— Una vez realizada la reserva de una Instalación Deportiva, el usuario deberá pagar por la instalación solicitada. Si existiese fuerza mayor que imposibilitara el uso de la instalación, se procedería al cambio de hora.

Artículo 12.— El horario de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, habitualmente será el siguiente:

— Días laborables: de 18,00 a 23,00 h.

— Sábados: de 9,00 a 14,00 de 16,00 a 22,00 h.

— Domingos, festivos: de 9,00 a 14,00 de 16,00 a 20,00 h.

Artículo 13.— Las Instalaciones Deportivas no pueden ser utilizadas por los mismos usuarios dos o más veces seguidas, salvo que no existieran otros usuarios que las demandaran.

Artículo 14.— Pueden hacerse reservas de las Instalaciones Deportivas de acuerdo con los siguientes criterios:

1.— Las Instalaciones que requieran un uso individual o de parejas (frontones, etc.) se reservarán los sábados por la tarde para el resto de la semana y si quedan horas libres se podrán coger cualquier otro día.

2.— las instalaciones que requieran un uso colectivo (pistas polideportivas, pabellones, etc.) podrán reservarse con una semana de antelación.

3.— No se admitirá ninguna reserva cursada por teléfono, a excepción de quienes residen fuera de Arnedo.

Artículo 15.— Cuando se utiliza reglamentariamente una Instalación Deportiva, se entiende asimismo el derecho a:

1.— Acudir a los vestuarios para cambiarse 15 minutos antes de la hora de utilización de la instalación.

2.— Utilizar los vestuarios y las duchas hasta 15 minutos después de la hora de utilización de la instalación.

Artículo 16.— La utilización de las Instalaciones Deportivas, está supeditada a la celebración de actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando, por dicha circunstancia, haya que suspenderse o variarse el horario establecido. Estas variaciones del uso normal de las instalaciones, serán informadas con la debida antelación.

Artículo 17.— Los usuarios de las Instalaciones Deportivas responderán de los desperfectos que se deriven de la utilización inadecuada de las instalaciones, equipamiento deportivo, material, vestuarios, etc que hubieran utilizado.

Artículo 18.— Asimismo el usuario o Entidad que produzca un desperfecto de los señalados en el artículo anterior, está obligado a ponerlo en conocimiento de los responsables de las instalaciones. El cumplimiento de este deber de comunicación será demostrativo de una actitud dolosa, que se valorará al determinar la sanción que corresponda aplicar.

**CAPITULO III.— Normas generales de utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.**

Artículo 19.— Las Instalaciones Deportivas son de libre acceso dentro de los horarios y días de apertura al público. Los usuarios pueden gozar de todas las instalaciones, equipamiento deportivo y demás servicios, según lo dispuesto en el presente Capítulo, y en los que regulen el uso de cada instalación.

Artículo 20.— Las Instalaciones Deportivas se cierran al público a la hora señalada. Los deportistas que pretendan realizar su actividad hasta la hora de cierre de la Instalación, y deseen utilizar los vestuarios, deberán abandonar la práctica deportiva 15 minutos antes de la hora de cierre y las instalaciones a la hora indicada.

Artículo 21.— Es obligatorio utilizar prendas y calzado deportivo adecuado, para el correcto uso y disfrute de las zonas de practica deportiva, en todas las Instalaciones.

Será obligatorio utilizar calzado tipo "chancleta" o similar, en todos los vestuarios y duchas de las Instalaciones.

Artículo 22.— Los usuarios de las Instalaciones, guardarán el debido respeto ante las demás personas, usuarias o no, especialmente en lo concerniente a formas, composturas y limpieza personal.

Artículo 23.— Asimismo los usuarios ayudaran a mantener las